

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **152**

Fecha: 25/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2017 00621	Ordinario	JORGE ISAAC - PELAEZ CUELLO	ACE SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO PROGRAMA PARA EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2019, NUEVA FECHA PARA LLEVAR ACABO AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARISABEL - QUINTERO MOLINA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2018 00647	Ejecutivo Singular	FONDRUMMOND	ANDRES BORNACHERA BUSTOS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00081	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ORLANDO - NAVARRO GUEVARA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00083	Ejecutivo Singular	KATERINE HERNANDEZ RUDA	KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00467	Ejecutivo Singular	ADVANCED SOLUCIONES INTEGRAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL	ROMYS EVELIS-GUTIERREZ ARIAS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00575	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURANIS VANESSA - OROZCO CARRANZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00575	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURANIS VANESSA - OROZCO CARRANZA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00577	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	PEDRO MARTIN - DAZA DIAZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00579	Ejecutivo Singular	HECTOR IVAN - MONTES ZULUAGA	JOSE CARLOS - BERNIER ARAUJO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00583	Ejecutivo Singular	FUNDACION COLEGIO BILINGUE	OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00583	Ejecutivo Singular	FUNDACION COLEGIO BILINGUE	OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00589	Ejecutivo Singular	OMAIRA ESTHER CASTRO OROZCO	ALEJANDRO ELIAS - MALKUM PALLARES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00589	Ejecutivo Singular	OMAIRA ESTHER CASTRO OROZCO	ALEJANDRO ELIAS - MALKUM PALLARES	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA LA MEDIDA SOLICITADA.	24/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00593	Ejecutivo Singular	INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.	ARRENDAMENTAS LTDA.	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00595	Ejecutivo Singular	RUDIS MARIA - PAEZ ARZUAGA	EDER FABIAN OÑATE SANGUINO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00595	Ejecutivo Singular	RUDIS MARIA - PAEZ ARZUAGA	EDER FABIAN OÑATE SANGUINO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00599	Ejecutivo Singular	EVELIN MOISES - FUENTES LACOUTURE	EDGAR - EVILLA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00599	Ejecutivo Singular	EVELIN MOISES - FUENTES LACOUTURE	EDGAR - EVILLA MEDINA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00670	Ejecutivo Singular	JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA	ENDER D. HERRERA BENITEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00670	Ejecutivo Singular	JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA	ENDER D. HERRERA BENITEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO-	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00672	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	MARIA DEL SOCORRO CAMELO DE DURAN	AMINTA ISABEL GRANADOS PERTUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00674	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SONIALFER SYSTEMS S.A.S.	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUTO ORDENA EL RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA EN RAZON A LA CUANTIA Y ORDENA SU ENVIO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALEDUPAR.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00682	Abreviado	FINICESAR S.A	YAMILE ESTHER DE LUQUEZ SERPA	Auto admite demanda AUTO ADMITE LA DEMANDA.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00688	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE OLIMPICA S.A	LERCYS CANTILLO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	24/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00688	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE OLIMPICA S.A	LERCYS CANTILLO MEDINA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	24/09/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/09/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00621-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE ISAAC PELAEZ CUELLO
C.C. 84.006.097
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT. 860026518-6
DRUMMOND LTDA
NIT. 800021308-5

AUTO

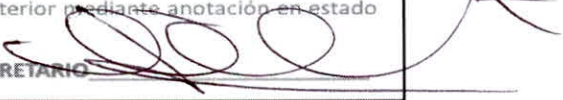
Es menester de este despacho reprogramar la audiencia de instrucción y Juzgamiento fijada dentro del presente actuación en vista que la providencia de fecha 10 de septiembre de 2019 que decidió no acceder a la recepción del testimonio del señor DR. ALFREDO ESTEBAN SAA LUNA mediante el uso de tecnologías, el mismo fue recurrido por la apoderada de la parte demandada, este estrado judicial considera reprogramar la fecha de la audiencia en cita en el entendido de que se encuentra pendiente de la resolución de dicho medio impugnación con relación a la praxis de la prueba testimonial, en consecuencia se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el **día 30 de octubre de 2019 a las 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	<u>152</u>
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00473-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8
Demandados: MARISABEL QUINTERO MOLINA
C.C. 26.940.244.

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 3393, 3394, 3395 Y 3396.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00647-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND
LTDA "FONDRUMMOND" NIT. 824000609-4
Demandados: ANDRES BORNACHERA BUSTOS
C.C. 77.094.762

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

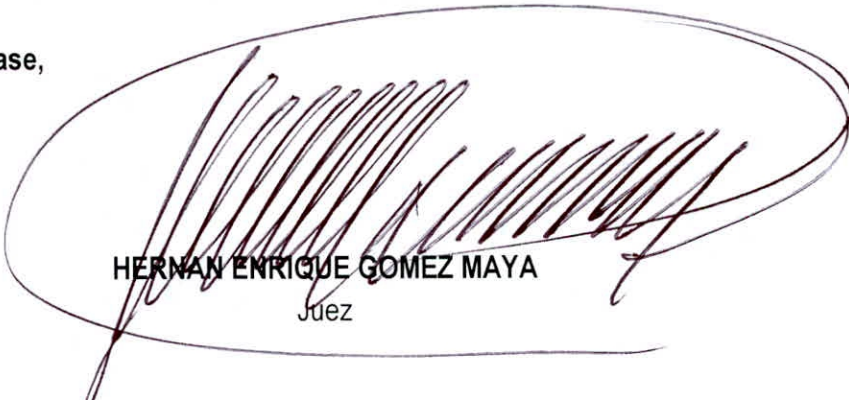
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 3389, 3390 y 3391.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3389.

Señores
EMPRESA DRUMMOND LTDA
Ciudad

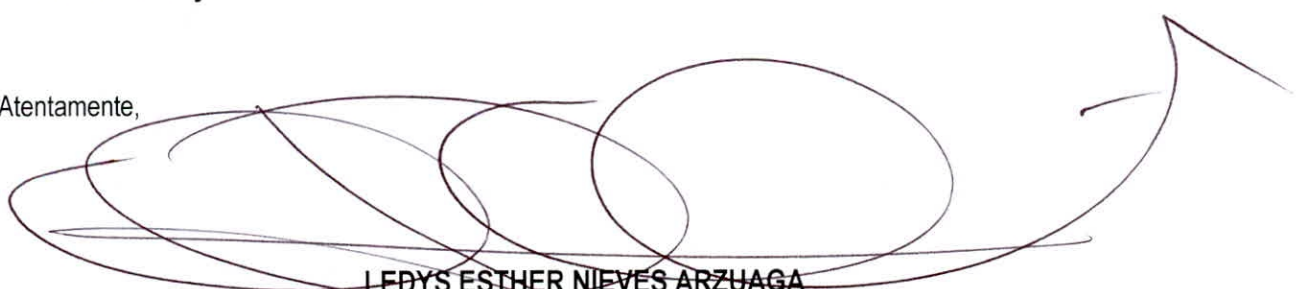
RADICADO	20001-40-03-006-2018-00647-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND LTDA "FONDRUMMOND" NIT. 824000609-4
Demandados:	ANDRES BORNACHERA BUSTOS C.C. 77.094.762

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado ANDRES BORNACHERA BUSTOS identificado con C.C. 77.094.762, en su condición de empleado de dicha empresa. Sírvase hacer la anotación correspondiente.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 10 DE ABRIL DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 1114 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3390.

Gerentes

BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00647-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND LTDA "FONDRUMMOND" NIT. 824000609-4
Demandados:	ANDRES BORNACHERA BUSTOS C.C. 77.094.762

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento del embargo que recaen sobre los dineros que posea en cuentas de ahorro o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero el demandado dentro de la presente actuación señor ANDRES BORNACHERA BUSTOS identificado con C.C. 77.094.762, en las siguientes entidades financieras que a continuación se citan: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA S.A.** Sírvase hacer la anotación correspondiente.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 10 DE ABRIL DE 2019 librándose el oficio respectivo de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3391.

Señores

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGOCOMBUSTIBLES Y
ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"**

Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2018-00647-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE DRUMMOND LTDA "FONDRUMMOND" NIT. 824000609-4
Demandados:	ANDRES BORNACHERA BUSTOS C.C. 77.094.762

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019** se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento del embargo de los dineros a los que tenga derecho el señor ANDRES BORNACHERA BUSTOS identificado con C.C. 77.094.762, por concepto de auxilios mutuales por despido y cualquier otro auxilio mutual del que este sea beneficiario en su condición de ex asociado a dicho sindicato. Sírvasse hacer la anotación correspondiente.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 10 DE ABRIL DE 2019 librándose el oficio respectivo de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00081-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 860003020-1
Demandados: ORLANDO NAVARRO GUEVARA
C.C. 77.187.325

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

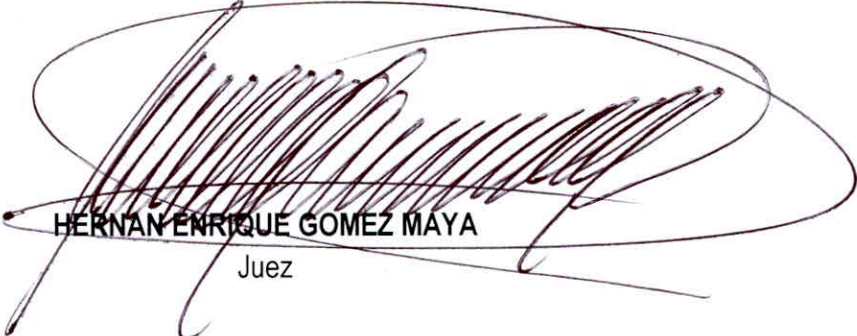
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

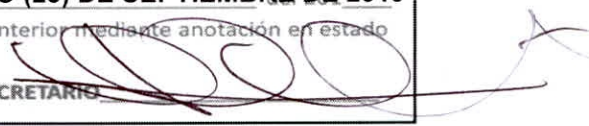
El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 3386

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3386.

Gerentes

BANCO DE OCCIDENTE S.A. BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CITY BANK, BANCO HEL BANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. Y BANCOMEVA S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00081-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1
Demandados:	ORLANDO NAVARRO GUEVARA C.C. 77.187.325

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó igualmente el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posea el demandado ORLANDO NAVARRO GUEVARA identificado en la C.C. 77.187.325, en cuentas de ahorro y corrientes, cdts o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar que a continuación se citan: **BANCO DE OCCIDENTE S.A. BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CITY BANK, BANCO HEL BANK, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. Y BANCOMEVA S.A.** Sírvase hacer la anotación correspondiente.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y comunicado mediante oficio N° 1137 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00083-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KATERINE HERNANDEZ RUDA
C.C. 49.766.907
Demandados: KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO
C.C. 32.646.173

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

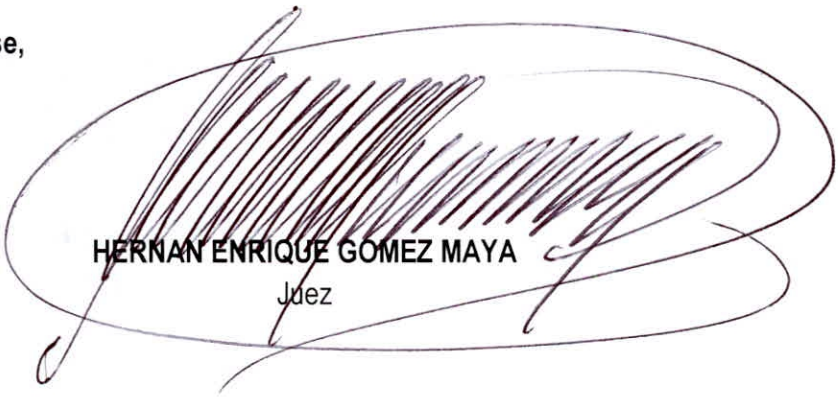
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

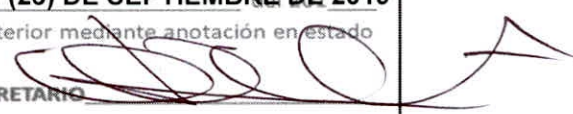
QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 3383, 3384 y 3385.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3383.

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00083-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	KATERINE HERNANDEZ RUDA C.C. 49.766.907
Demandados:	KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO C.C. 32.646.173

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas DVE-929, MARCA CHECROLET, LINEA AVEO, MODELO 2006, COLOR PLATA, propiedad de la demandada KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO identificada con C.C. 32.646.173, el cual se encuentra registrado en esta secretaria de tránsito y transporte municipal. Sírvasse hacer la anotación correspondiente.

La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 12 DE ABRIL DE 2019, y comunicado mediante OFICIO N° 1136 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3384.

Señores
POLICIA NACIONAL
Ciudad.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00083-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	KATERINE HERNANDEZ RUDA C.C. 49.766.907
Demandados:	KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO C.C. 32.646.173

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas DVE-929, MARCA CHECROLET, LINEA AVEO, MODELO 2006, COLOR PLATA, propiedad de la demandada KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO identificada con C.C. 32.646.173, el cual se encuentra registrado en esta secretaría de tránsito y transporte municipal. Sírvase hacer la anotación correspondiente.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 12 DE ABRIL DE 2019, y comunicado mediante OFICIO N° 1136 de la misma fecha.

Posteriormente la inmovilización del vehículo en mención fue ordenada mediante auto de fecha 25 de Junio de 2019 y comunicado mediante oficio N° 2170 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3385.

Señores

DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE UPAR S.A.S.

Valledupar-Cesar.

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00083-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	KATERINE HERNANDEZ RUDA C.C. 49.766.907
Demandados:	KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO C.C. 32.646.173

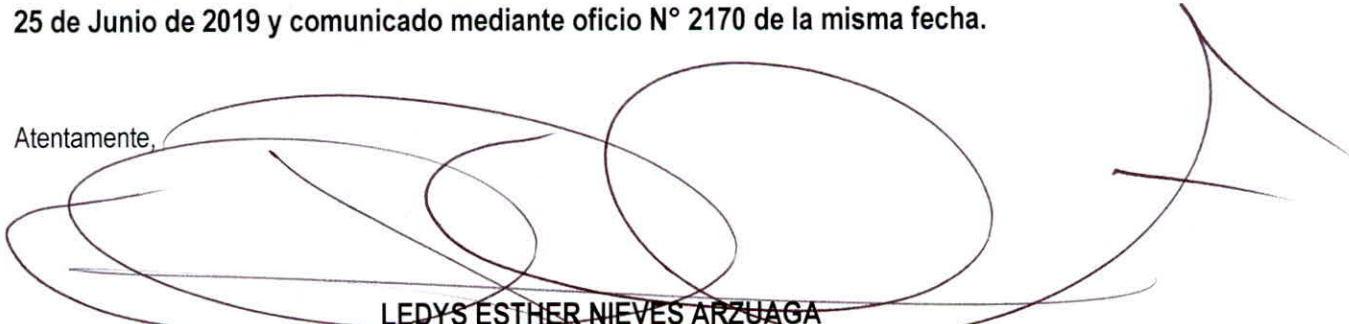
Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas DVE-929, MARCA CHECROLET, LINEA AVEO, MODELO 2006, COLOR PLATA, propiedad de la demandada KATIA CECILIA ORDOÑEZ MONTERO identificada con C.C. 32.646.173, el cual se encuentra registrado en esta secretaría de tránsito y transporte municipal. Sírvase hacer entrega del vehículo en mención a la persona que acredite la calidad de propietario del mismo.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 12 DE ABRIL DE 2019, y comunicado mediante OFICIO N° 1136 de la misma fecha.

Posteriormente la inmovilización del vehículo en mención fue ordenada mediante auto de fecha 25 de Junio de 2019 y comunicado mediante oficio N° 2170 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00467-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COJUNTO CERRADO ACUARELLA
NIT. 900595378-6
Demandados: ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS
C.C. 49.738.541

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el respectivo sistema justicia XXI.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.
OFICIO N° 3387

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3387.

Señores

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00467-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COJUNTO CERRADO ACUARELLA NIT. 900595378-6
Demandados:	ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS C.C. 49.738.541

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-13739**, propiedad de la señora ROMYS EVELIS GUTIERREZ ARIAS identificada con C.C. 49.738.541. Sirvase hacer la anotación correspondiente.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 30 DE JULIO DE 2019 y comunicado mediante oficio N° 2613 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00575-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: YURANIS VANESA OROZCO CARRANZA. C.C. 1.065.584.767

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **YURANIS VANESA OROZCO CARRANZA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 14.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Pagare N° 024106100000122 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses corrientes la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 1.993.076 Pesos M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (1) liquidados desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Mayo de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Capital: Noventa Mil Ochocientos Sesenta Pesos M.L. (\$ 90.860 Pesos M.L.), correspondiente a otros conceptos, valor contenido en el título valor N° 024106100000122 anexo al expediente

2. CAPITAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 800.000 PESOS M.L.), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor Pagare N° 4866470211832837 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses corrientes la suma de **SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$ 62.827 Pesos M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (2) liquidados desde el 21 de Junio de 2017 hasta el 20 de Diciembre de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (2), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ** identificado con C.C. 85.270.636 Y T.P. N° 145.792 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **152**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00575-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: YURANIS VANESA OROZCO CARRANZA. C.C. 1.065.584.767

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **YURANIS VANESA OROZCO CARRANZA** identificado con C.C. 1.065.584.767, en cuentas de ahorros o corrientes, cdt's o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 22.200.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3374
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3374

Gerentes

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00575-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

DEMANDADO: YURANIS VANESA OROZCO CARRANZA. C.C. 1.065.584.767

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **YURANIS VANESA OROZCO CARRANZA** identificado con C.C. 1.065.584.767, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA S.A. Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 22.200.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaje, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00577-00

Referencia: EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCION PERSONAL
Demandante: COEMPOPULAR S.A.
NIT. 860033227-7
Demandado: PEDRO MARTIN DAZA DIAZ
C.C. 5.162.584

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

- La parte demandante pretende ejecutar unas obligaciones dentro de la presente acción Judicial, en donde una de ellas tiene su génesis en un pagare constituido con base en un contrato de prenda sin tenencia sobre un vehículo automotor, en donde se omitió aportar en original dicho contrato privado celebrado entre las partes, deduciéndose que dicha documentación debería reposar en manos de la parte ejecutante. La anterior premisa va en armonía con lo postulado en el artículo 245 del C.G.P. el cual en su tenor literal expresa:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa Justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en donde se encuentra el original, si tuviera conocimiento de ello.”

En contexto de lo anterior el artículo 84 en su numeral 3 de la misma normativa indica:

“Las Pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica al **DRA. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA** identificada con **C.C. 63.362.907 Y T.P. 75.273 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00579-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HECTOR IVAN MONTES ZULUAGA. C.C. 77.034.969.

DEMANDADO: JOSE CARLOS BERNIER. C.C. 15.171.176.

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago por el valor de \$ 14.300.000 Pesos M.L., suma que corresponde a la suma total de las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados en la presente acción judicial consistentes en letras de cambios las cuales son distintas e independientes, acumulación que resulta improcedente, pues deben ser descredmandas de manera individual, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la **DR. VICTOR EDUARDO PALLARES GARCIA** identificado con **C.C. 77.169.861 Y T.P. 107.249 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 01 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00583**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT. 892300733-4

DEMANDADO: ALFONSO SARTA MARTINEZ. C.C. 19.321.012.

OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOZA. C.C. 49.739.085.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR** en contra de **ALFONSO SARTA MARTINEZ Y OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIEZ MILLONES SESCIENTOS OCHENTA Y SEIS SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$ 10.686.630 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor PAGARE N° 80301939 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. JULY PAOLA FAJARDO SILVA** identificado con C.C. 1.020.720.692 Y T.P. N° 185.456 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTINCINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00583**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT. 892300733-4

DEMANDADO: ALFONSO SARTA MARTINEZ. C.C. 19.321.012.

OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOZA. C.C. 49.739.085.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **ALFONSO SARTA MARTINEZ Y OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA** identificados con C.C. 19.321.012 y 49.739.085 respectivamente, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOMEVA S.A.** Limítase dicha medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 16.029.945 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N° 190-86802 y 190-86803**, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada **OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.085. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3376 Y 3377.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 3376.

Gerentes

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOMEVA S.A.

Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00583-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT. 892300733-4

DEMANDADO: ALFONSO SARTA MARTINEZ. C.C. 19.321.012.

OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOZA. C.C. 49.739.085.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **ALFONSO SARTA MARTINEZ Y OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOZA** identificados con C.C. 19.321.012 y 49.739.085 respectivamente, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOMEVA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 16.029.945 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad"*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3377

Señores

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00583-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR NIT. 892300733-4

DEMANDADO: ALFONSO SARTA MARTINEZ. C.C. 19.321.012.

OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOZA. C.C. 49.739.085.

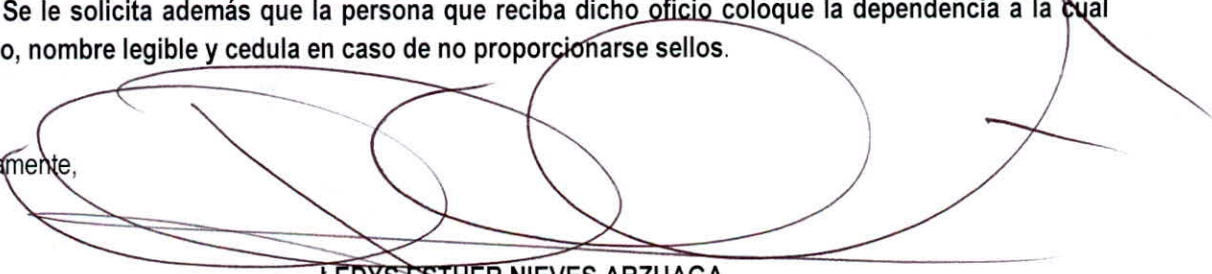
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **N° 190-86802 y 190-86803**, inscrito en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada **OLGA LUCIA GRANADILLO HINOJOSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 49.739.085. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° C.G.P.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00589-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER CASTRO OROZCO. C.C. 49.781.173.

DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES. C.C. 77.106.170.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **OMAIRA ESTHER CASTRO OROZCO** en contra de **ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 1.680.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ** identificado con C.C. 10.187.143 Y T.P. N° 266.992 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTINCINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	152
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00589-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER CASTRO OROZCO. C.C. 49.781.173.

DEMANDADO: ALEJANDRO ELIAS MALKUM PALLARES. C.C. 77.106.170.

AUTO

Con relación a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante relativo al embargo de dineros por concepto de salarios reciba el demandado en su condición de concejal del municipio de Chiriguana-Cesar, este despacho se abstiene de ordenarla hasta tanto el actor aclare su petición en el entendido que los concejales dado a su naturaleza jurídica laboral perciben honorarios en relación a la actividad desempeñada, los cuales pueden ser objeto de embargo hasta un porcentaje del 100% de conformidad con la normativa que rige el tema.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00593-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA. NIT. 802006730-5.

DEMANDADO: ARRENDAVENTAS LTDA. NIT. 800094433-0

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa lo que a continuación se indica:

- El demandante en el acápite de las pretensiones solicita que se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y MOLINA CHIMILA S.A.S., pero en el acápite de la demanda, como en los hechos de la misma y la dirección denunciada para efectos de notificación cita a la sociedad ARRENDAVENTAS LTDA, lo que materializa una incongruencia entre lo pretendido y la narrado en los hechos de la demanda, generando duda al despacho al momento de admitir la presente demanda ejecutiva.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a lo citado subsane la demanda, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo. Lo anterior de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería Jurídica a la **DR. MARCO TULIO MONTES RUIZ** identificado con **C.C. 8.708.060 Y T.P. 42.431 DEL C.S.J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgados en el poder conferido obrante a folio N° 04 del cuaderno principal.

TERCERO: Del escrito de subsanación aporte copia para archivo y traslado.

Notifíquese y Cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 152 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00595-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUDIS MARIA PAEZ ARZUAGA. C.C. 49.770.921.

DEMANDADO: EDER FABIAN OÑATE SANGUINO. C.C. 12.647.858.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **RUDIS MARIA PAEZ ARZUAGA** en contra de **EDER FABIAN OÑATE SANGUINO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: UN MILLON DE PESOS M.L. (\$ 1.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor LETRA DE CAMBIO anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ** identificado con C.C. 10.187.143 Y T.P. N° 266.992 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifiquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTINCINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00595-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RUDIS MARIA PAEZ ARZUAGA. C.C. 49.770.921.

DEMANDADO: EDER FABIAN OÑATE SANGUINO. C.C. 12.647.858.

AUTO

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDER FABIAN OÑATE SANGUINO. Identificado con C.C. 12.647.858 en su calidad de empleada de LA EMPRESA C.V.J. SERVICER Y SUPPLIES S.A.S. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.500.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiesse al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

OFICIO N° 3379

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 152 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3379

Pagador
EMPRESA SERVICER Y SUPPLIES S.A.S.
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00595**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUDIS MARIA PAEZ ARZUAGA. C.C. 49.770.921.
DEMANDADO: EDER FABIAN OÑATE SANGUINO. C.C. 12.647.858.

Cordial saludo:

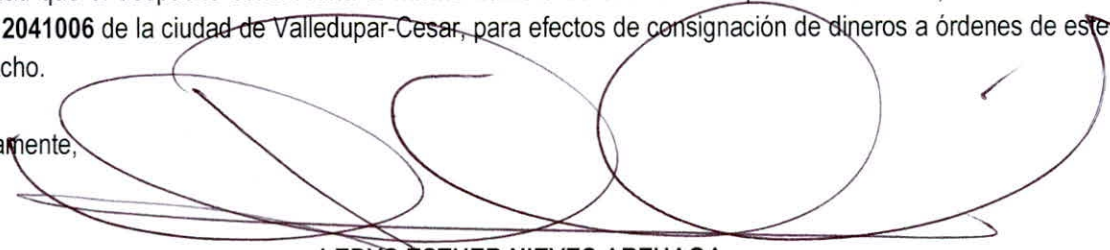
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado EDER FABIAN OÑATE SANGUINO. Identificado con C.C. 12.647.858 en su calidad de empleada de LA EMPRESA C.V.J. SERVICER Y SUPPLIES S.A.S. Límitese dicha medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.500.000 M.L.)**. Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00599**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE C.C. 1.122.399.170.

DEMANDADO: EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA. C.C. 77.024.477.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE** en contra de **EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 4.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO anexa al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de plazo solicitados, este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que los mismos debían determinarse por su valor y fecha de manera exegetica, situación que omitió la parte demandante.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. JOAQUIN ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ** identificado con C.C. 77.039.656 Y T.P. N° 148.706 DEL C.S.J. Como apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación, de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTINCINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00599-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE C.C. 1.122.399.170.

DEMANDADO: EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA. C.C. 77.024.477.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.477, que devengue como empleada de **LA EMPRESA CAMPOLLO S.A.** en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS.L. (\$ 6.000.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3382.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio N° 3382.

Pagador
EMPRESA CAMPOLLO S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00599-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE C.C. 1.122.399.170.
DEMANDADO: EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA. C.C. 77.024.477.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado **EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 77.024.477, que devengue como empleada de **LA EMPRESA CAMPOLLO S.A.** en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS.L. (\$ 6.000.000)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00670-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA CC: 1.065.610.516
DEMANDADO: ENDER DAVID HERRERA BENITEZ CC: 5.135.752

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.610.516 y en contra de ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.752, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la letra de cambio número 001 de fecha 20 de junio de 2016 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	25 de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	151
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00670-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA CC: 1.065.610.516
DEMANDADO: ENDER DAVID HERRERA BENITEZ CC: 5.135.752

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.752, por concepto de salario que tiene como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 3323.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de SEPTIEMBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 152		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3323

Valledupar, septiembre 24 de 2019

Señor (es)

MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

PAGADOR Y/O RECURSOS HUMANOS

Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00670-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA CC: 1.065.610.516
DEMANDADO: ENDER DAVID HERRERA BENITEZ CC: 5.135.752

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ENDER DAVID HERRERA BENITEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 5.135.752, por concepto de salario que tiene como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese dicha medida hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”.*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00672-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO CAMELO DE DURAN CC: 27.04.855
DEMANDADO: AMINTA ISABLE GRANADOS PERTUZ CC: 49.729.010

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de MARIA DEL SOCORRO CAMELO DE DURAN, identificado con cedula de ciudadanía número 27.04.855 y en contra de AMINTA ISABLE GRANADOS PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.729.010, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número 001 de fecha 14 de junio de 2018 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el anterior literal, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado AMINTA ISABLE GRANADOS PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.729.010, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-127881 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

CUARTO. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Oficio N° 3324.
EFM

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de SEPTIEMBRE del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 151	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 3324

Valledupar, septiembre 24 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00672-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO CAMELO DE DURAN CC: 27.04.855
DEMANDADO: AMINTA ISABLE GRANADOS PERTUZ CC: 49.729.010

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó: *"TERCERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado AMINTA ISABLE GRANADOS PERTUZ, identificado con cedula de ciudadanía número 49.729.010, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-127881 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiéase en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiéase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00674-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: SONIALFER SYSTEMS SAS NIT: 900860051-1
WALTER ENRIQUE LOPEZ FERRER CC: 79.533.884

Llega a este despacho judicial el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, en contra de SONIALFER SYSTEMS SAS; el cual correspondió por reparto general.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que de acuerdo a la sumatoria total de las pretensiones¹ la cuantía sería por valor de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$73.983.921,00), el cual sobre pasa la mínima cuantía, de lo cual dimana la incompetencia de este despacho para conocer del presente asunto, habida cuenta que a los jueces civiles municipales de pequeñas causas nos está radicada, según lo preceptuado en el artículo 17 numeral 1, 2 y 3º del C.G.P., la competencia para conocer de los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Siendo así, el conocimiento del proceso de la referencia, les corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial, en contra de SONIALFER SYSTEMS SAS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, para lo de su cargo. Oficiase para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 25	de SEPTIEMBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 151	EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00682-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIRIA CONDOR DEL CESAR SA "FINICESAR SA"
NIT: 892300694-5
DEMANDADO: ISMENIA ROSA MEDINA MUÑOZ CC: 49.743.470
DALIA PATRICIA MOLINA HERNANDEZ CC: 49.741.448
YAMILE ESTHER DE LUQUEZ SERPA CC: 49.764.207

Entra el despacho a estudiar la presente demanda, la cual correspondió a este despacho por reparto ordinario, una vez analizada y reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL de Restitución de Bien Inmueble arrendado, este despacho de conformidad con el artículo 82 y S.S. y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado seguida por SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIRIA CONDOR DEL CESAR SA "FINICESAR SA" propietario del inmueble arrendado y en contra de ISMENIA ROSA MEDINA MUÑOZ, DALIA PATRICIA MOLINA HERNANDEZ y YAMILE ESTHER DE LUQUEZ SERPA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: Córrase traslado a las demandadas por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTAS, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal correspondiente a notificar la presente providencia a la parte demandada, so pena de requerirlo para lo mencionado de conformidad con lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	25	de SEPTIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	152	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00688-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPELADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS
OLIMPICA SA "FONDOLIMPICA SA" NIT: 890115231-9
DEMANDADO: LERCYS CANTILLO MEDINA CC: 49.797.464
YOMAIRA ESTELLA RAMOS ROMERO CC: 49.766.008
KARINA PATRICIA ACOSTA MORENO CC: 1.065.626.309

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FONDO DE EMPELADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA SA "FONDOLIMPICA SA", identificado con Nit número 890115231-9 y en contra de LERCYS CANTILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.797.464, YOMAIRA ESTELLA RAMOS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.766.008 y KARINA PATRICIA ACOSTA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.626.309, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$5.553.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 151012172 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al doctor RAMON MANJARRES MANJARRES, como apoderado judicial del extremo demandante, para los efectos del poder conferido (fl.01).

CUARTO: Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 25 de SEPTIEMBRE del 2019

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 152

EL SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00688-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS
OLIMPICA SA "FONDOLIMPICA SA" NIT: 890115231-9
DEMANDADO: LERCYS CANTILLO MEDINA CC: 49.797.464
YOMAIRA ESTELLA RAMOS ROMERO CC: 49.766.008
KARINA PATRICIA ACOSTA MORENO CC: 1.065.626.309

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el de LERCYS CANTILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.797.464, YOMAIRA ESTELLA RAMOS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.766.008 y KARINA PATRICIA ACOSTA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.626.309, en cuentas de ahorros o corrientes, Cds o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.329.500). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Con las relación a los pedido en los incisos 1, 2 y 3 de la pretensiones de la demanda, el despacho se abstiene de ordenarlas por improcedentes, de conformidad a lo normado por el numeral once (11) del artículo 594 del CGP.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 3325.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 25 de SEPTIEMBRE del 2019	9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 151	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 3235

Valledupar, septiembre 24 de 2019

Señor (es)

BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA
Ciudad.

REFERENCIA: RADICADO 20001-40-03-006-2019-00688-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPELADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS
OLIMPICA SA "FONDOLIMPICA SA" NIT: 890115231-9
DEMANDADO: LERCYS CANTILLO MEDINA CC: 49.797.464
YOMAIRA ESTELLA RAMOS ROMERO CC: 49.766.008
KARINA PATRICIA ACOSTA MORENO CC: 1.065.626.309

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el de LERCYS CANTILLO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.797.464, YOMAIRA ESTELLA RAMOS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.766.008 y KARINA PATRICIA ACOSTA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.626.309, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AV VILLAS SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AGRARIOS DE COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS SA. Límitese hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.329.500). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria